

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 8 de junio de 1918.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz

Reemplazo de 1918.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Lamasón

- Número 2. Domingo Obeso Collado.
» 3. Juan Fernández Fernández.
» 7. José Álvarez Sánchez.

Corvera

- Número 1. Justo Esteban Ortiz Ceballos.
» 6. Francisco Primitivo Cruz Sanz.
» 11. Manuel Fernando Ruiz Gómez.
» 13. Francisco Emilio Blanco Collantes.
» 15. Juan José López González.
» 16. Juan Augusto Fernández Cavada Díaz.
» 19. Antonio Barral.
» 20. Teodoro Eustasio Oroza San.
» 21. José de la Puente González Rueda.
» 23. Victoriano Manuel Pérez Castillo.
» 25. Adolfo Magaldi Fernández.
» 33. Juan Manuel Gregorio Revuelta Ruiz.
» 34. Benigno García Martínez.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Cereceda a Laredo, kilómetro 70, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que el alcalde del Ayuntamiento de Ramales, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos, envíe el señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 10 de junio de 1918.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Solares a Bilbao, kilómetros 20 al 25, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910,

inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que el Alcalde del Ayuntamiento de Arredondo, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 10 de junio de 1918.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Solares a Bilbao, kilómetros 6 al 13, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Riotuerto, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 8 de junio de 1918.—El ingeniero-jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Burgos a Peñacastillo, kilómetros 334, 335 y 336, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que el Alcalde del Ayuntamiento de Luena, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos, envíe el señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 8 de junio de 1918.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Para efectuar el reparto de la hoja de lata que pudiera importarse y a que se refiere el aviso de la Comisaría general de Abastecimientos de 16 de enero último-constituyóse un Comité integrado por diversas representaciones con el encargo de proponer la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias o contratos efectuados y referentes a hoja de lata na-

cional. Desde que dicho Comité formuló su propuesta de reparto, a la cual se dió el oportuno curso, el problema de la escasez y carestía de aquel artículo se ha agravado en términos considerables, provocando diferentes quejas, reclamaciones y demandas que demuestra la insuficiencia de las medidas adoptadas y la necesidad de procurar una solución global a las graves contingencias que amenazan a importantes sectores de la producción española.

Semejante solución sólo pueden darla armonizando sus respectivas conveniencias, y supeditándolas a la pública y general los mismos interesados, ya que nadie mejor que ellos es á en condiciones de conocer y apreciar las verdaderas necesidades de las comarcas y de las industrias, la capacidad productora de cada fábrica y los medios de atender, en forma equitativa y sin quebranto de legítimos intereses, aquellos apremios impuestos por la rotación de las cosechas y por la naturaleza de los artículos que han de ser envasados. En su consecuencia, y con el mismo criterio que ha servido de base a la constitución de otros organismos análogos, lo más conveniente parece ser la creación de un Comité especial que no limite su acción a la distribución de la hoja de lata que puede importarse, sino que intervenga también en la que se produzca en el país. Para ello, y a fin de que las resoluciones de la nueva entidad responda íntegramente a las realidades que motivan su creación, se hace preciso que tengan en aquella legítima y ponderada representación todos los elementos afectados, bajo la presidencia de un Delegado de la Comisaría general de Abastecimientos, como garantía de imparcialidad y salvaguardia de interés general, y sin perjuicio de las facultades que en todo momento corresponden a dicha Comisaría.

En su virtud, sobre estas bases, el Presidente que suscribe, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos y de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 4 de junio de 1918.—Señor: A L. R. P de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en esta Corte un Comité especial, que dependerá de la Comisaría general de Abastecimientos, encargado de intervenir en la distribución de la hoja de lata, así de producción nacional como extranjera.

Art. 2.º Dicho Comité tendrá las atribuciones y realizará las funciones siguientes:

a) Regular la distribución de hoja de lata en el mercado nacional, teniendo en cuenta las necesidades agrícolas y de las industrias pesqueras y conserveras en general, que a su juicio aparezcan debidamente justificadas.

b) Formar las estadísticas de producción y de consumo, a cuyo efecto podrá reclamar las declaraciones juradas y justificantes que considere necesarios y practicar por sí o por las personas que al efecto delegue las investigaciones y comprobaciones oportunas.

c) Comprobar el empleo y destino de la hoja de lata entregada en virtud de disposiciones del Comité o de la Comisaría general de Abastecimientos, para impedir su reventa abusiva o castigar la que se cometa.

d) Proponer a la Comisaría general de Abastecimientos todas las medidas que juzgue adecuadas al mejor éxito de sus fines y evacuar las consultas de la misma.

e) Entender en cuantas cuestiones e incidencias se sus-

citen, tanto en relación con su cometido como entre los elementos afectados por sus disposiciones en virtud del régimen derivado del presente Real decreto.

Art. 3.º El Comité funcionará en dos Secciones: una de consumidores, integrada por el Comité constituido en virtud del aviso de 16 de enero último antes citado y organizado y completado en la forma que la Comisaría general de Abastecimientos estime conveniente, y otra de productores, formada por dos representantes designados dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, por los industriales que fabrican en España hoja de lata, quienes comunicarán, dentro de dicho plazo, la designación a la Comisaría. El Comité será presidido por el Delegado que nombre la Comisaría general de Abastecimientos. Las Secciones funcionarán separadamente, a no ser cuando se trate de asuntos que, a juicio del Delegado, sean de interés conjunto; en cuyo caso se reunirán los dos representantes de los productores y otros dos designados por los consumidores, bajo la presidencia del Delegado.

Art. 4.º Las resoluciones del Comité podrán ser objeto de recurso ante la Comisaría general de Abastecimientos, la cual queda facultada para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que estime oportunas para la ejecución del presente Real decreto.

Art. 5.º Las infracciones de lo dispuesto en este Real decreto serán castigadas con arreglo a la Ley de 11 de noviembre de 1916.

Dado en Palacio a cinco de junio de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Comisaría general de Abastecimientos

Vista la instancia elevada a esta Comisaría por la Sociedad española de Compras y Fletamientos integrada por todos los refinadores de petróleo establecidos en España, por la que solicitan autorización para fabricar y vender una nueva mezcla sustitutiva de la gasolina a base de alcohol neutro potable, gasolina y benzol, que permita prolongar las existencias de la esencia, que escasea, fórmula que denominan A. N. C., número 2, debiendo recibir el alcohol con impuesto garantido;

Resultando que solicitado informe del Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, éste lo emitió en el sentido de que las mezclas que propone la Sociedad española de Compras y Fletamientos para emplearlas como combustible en el interior de los cilindros de los motores de explosión, no ofrecen mayores riesgos para personas o cosas que la esencia de petróleo vulgarmente llamada gasolina, que hasta el presente se viene utilizando a dicho fin, o que las fórmulas propuestas como sustitutivos en el Real decreto de 24 de enero último, publicado en la *Gaceta* del 26 de dicho mes.

Resultando que remitido a informe de la Dirección general de Aduanas el escrito de referencia, por dicho Centro se expuso que no existe inconveniente en que por la Comisaría de mi cargo se acepten las fórmulas que propone aquella entidad como sustitutivo de la gasolina, puesto que las mezclas de benzol y gasolina no rebasan el tanto por ciento que señala el artículo 12 del Real decreto de 24 de enero último, y que el impuesto de diez pesetas por hectolitro de alcohol neutro empleado en las mezclas debe ser satisfecho por los que las preparen, a su salida para el consumo, según dispone el artículo 6.º del mencionado Real decreto, puesto que lo han de recibir con el impuesto garantido y la cancelación del que habría de sa-

tisfacer como alcohol neutro, no puede efectuarse hasta que la mezcla se haya realizado;

Resultando que en escritos posteriores la Sociedad española de Compras y fletamientos solicita razonablemente que se fije al sustitutivo A. N. C., número 2, el precio de 145 pesetas el hectolitro en fábrica;

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 24 de enero último, modificado por el de 30 de mayo próximo pasado, autoriza la desnaturalización del alcohol que se destine a motores de explosión, entre otras substancias, con el benzol y la gasolina, y a esta Comisaría para que de acuerdo con la Dirección General de Aduanas determine el minimum en que han de ser empleados dichos desnaturalizantes, y a aquélla para fijar el maximum de cada uno de los componentes, habiendo aceptado la Dirección General de Aduanas en el informe a que anteriormente se ha hecho referencia la proporción establecida por la Sociedad Española de Compras y Fletamientos en su fórmula «Sustitutivos de gasolina», A. N. C., número 2;

Considerando que el informe emitido por el Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas justifica cumplidamente que la mezcla de que se trata no ofrece en su uso mayor peligro que la gasolina a que trata de sustituir;

Considerando que es misión de la Comisaría tasar el precio de la mezcla, según dispone el artículo 5.º del Real decreto citado, apareciendo debidamente justificado el de 145 pesetas por hectolitro, al por mayor, en fábrica, habida cuenta no sólo del costo de las primeras materias, sino el de los transportes del benzol y alcohol necesario, así como el de la gasolina, de la que es menester surtir algunas fábricas que agotaron sus existencias, con más las dietas a los Inspectores de alcoholes, mermas, impuesto, manipulación, etc.;

Considerando que las refinerías de petróleo están autorizadas para elaboración de mezclas de sustitutivos de gasolina por el artículo 2.º de la ya citada disposición, el cual ha de entenderse relacionado con la última parte del artículo 1.º, que determina que el alcohol con destino a mezclas carburantes habra de ser rectificado, neutro, potable, de 94 a 96º centesimales, pudiéndose establecer depósitos del mismo con el impuesto garantido, cancelándose su importe una vez hecha la mezcla, exigiéndose el de 10 pesetas por hectolitro de alcohol invertido, según el artículo 6.º del citado Real decreto;

Considerando que tratándose con la fórmula A. N. C., número 2, de prolongar las existencias de gasolina hasta tanto que se importe petróleo de los Estados Unidos en la cantidad proporcionada al consumo nacional, es lógico que la citada mezcla se expendan en la misma forma que la gasolina a la que sustituye, es decir, mediante la intervención del Gobierno por medio de los bonos, siendo obligación de la fábricas entregar las existencias que produzcan a consignación de las personas que indique la Comisaría general de Abastecimientos y en los sitios y proporción que ésta determine, previas las oportunas formalidades;

Considerando que desde el momento en que se obtenga la mezcla de referencia en la diferentes fábricas o refinerías de petróleo debe prohibirse en absoluto la venta de gasolina pura, con las solas excepciones que en cada caso y por entenderlo debidamente justificado lo acuerde la Comisaría, siendo secuela necesaria el fijar también el precio de la venta al detall, determinándose el de 1,55 pesetas el litro, sin envase, para la venta al público, a cuyo precio, cuando se trate de localidades en que no haya fábrica o refinería de petróleo deberá aumentarse estrictamente el precio del transporte desde la fábrica de donde

se surtan, en cuyo margen de 10 céntimos por litro han de ser comprendidos todos aquellos gastos menores que pudieran originarse en la reventa, incluso las pérdidas por mermas, hurtos o extravíos, ya que no es lógico que estas mermas vinieran a aumentar el precio, puesto que pueden ser y son objeto de reclamaciones especiales, en cada caso, a las Compañías porteadoras;

Esta Comisaría general acuerda con esta fecha:

1.º Autorizar a las refinerías de petróleo establecidas en España de los señores Babé y Compañía, de Vigo; Desmarais Hermanos, en el Astillero (Santander); Deutsch y Compañía, en el Astillero (Santander), Alicante, Badalona y Sevilla; Fourcade y Provot, en Alicante y Bilbao; Rufino Martínez y Compañía, Gijón; Viuda de Londaiz y Sobrinos de L. Mercader, Pasajes; Mesa, Marchesi y Compañía, en la Coruña; Catasús y Compañía, en Barcelona; Juan Vileya, en Tarragona; Manuel Salas, en Sevilla y Palma de Mallorca, e Hijos de José Ayora, Valencia, para que con las restricciones impuestas por la Dirección General de Aduanas en su circular de 3 de mayo último, puedan proceder a la fabricación del sustitutivo A. N. C., número 2, compuesto de 25 por 100 de gasolina, 10 por 100 de benzol y 65 por 100 de alcohol neutro potable de 94 grados cubiertos.

2.º El precio del sustitutivo A. N. C., número 2, (que podrá llevar además el nombre o distintivo de la marca de cada refinería) será el de 145 pesetas el hectolitro en fábrica al por mayor, y el de 1,55 pesetas litro al detall, sin envase, al público.

3.º Las Juntas provinciales de subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de la venta al detall en aquellas localidades donde no existan fábricas del indicado producto, aumentando al precio que se indica en la disposición anterior el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

4.º A medida que las citadas refinerías de petróleo estén en disposición de lanzar al mercado el sustitutivo de referencia lo participarán a la Comisaría general de Abastecimientos y al Gobernador civil de la provincia, desde cuyo momento se considerará prohibida la venta de gasolina pura, salvo en aquellos casos especiales en que esta Comisaría lo acuerde expresamente en la proporción que indique.

5.º Las disposiciones del Real decreto de 24 de noviembre último se aplicarán en toda su extensión al sustitutivo A. N. C., número 2, como si real y efectivamente fuese gasolina sola.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.
Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 27 de abril último del Ministerio de Fomento, se dice a éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 6 de agosto de 1917, los Consejos provinciales de Fomento se denominan de Agricultura y Ganadería, siendo éstos sustitutos de aquéllos, no solamente en los servicios de Agricultura y Ganadería, si que también en los de Industria y

Comercio, y a fin de que dichos organismos puedan funcionar con regularidad y eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.), a tenido a bien disponer se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales presten a los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería los créditos y auxilios que concedían a los de Fomento, con arreglo al Real decreto de 14 de diciembre de 1859.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la transcrita disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1918.—García Prieto.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Arriaga», número 13.974, el señor gobernador civil ha tenido a bien dictar el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Arriaga», número 13.974, del término municipal de Voto, incoado por don José Echeverría, vecino de Ampuero, como propietario de la expresada mina;

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno;

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 18, de 11 de febrero último, la lista de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones, a que se refiere el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, no habiéndose presentado más que la expuesta por la Junta administrativa de Carasa, para que al hacerse la valoración o tasación del monte Carrasco se tenga en cuenta que la piedra en él existente, es, según dicha Junta, kaolín, y obtiene gran precio, sin que exista allí mineral de hierro;

Considerando que el informe del ingeniero actuario don Juan Manuel de Mazarrasa, es favorable a dicha declaración, como lo es asimismo el de la Comisión provincial de la excelentísima Diputación, si bien expresando esta última que caso de existir mineral explotable en el aludido monte, deberá tenerse en cuenta la protesta formulada por la Junta cuando llegue el momento oportuno;

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados por don José Echeverría, vecino de Ampuero, para la explotación de su mina «Arriaga», número 13.974, en término municipal de Voto.

Hágase la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el párrafo segundo del artículo 25 del reglamento y notifíquese individualmente a cada interesado, admitiéndose contra ella el recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Santander, 6 de junio de 1918.—El gobernador civil, Agustín de la Serna.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 8 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Capital de Santander

AÑO DE 1918

MES DE ABRIL

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 72.373

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	194
		Defunciones (2)	145
		Matrimonios	31
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,68
		Mortalidad (4)	2,00
		Nupcialidad	0,43
Número de nacidos	Vivos	Varones	98
		Hembras	96
	Vivos	Legítimos	172
		Ilegítimos	22
		Expósitos	
	<i>Total</i>		198
Muertos	Legítimos	13	
	Ilegítimos	2	
	Expósitos		
<i>Total</i>		15	
Número de fallecidos (5)	Varones	65	
	Hembras	80	
	Menores de 5 años		38
		De 5 y más años	107
	En hospitales y casas de salud	24	
	En otros establecimientos benéficos	15	
<i>Total</i>		39	

Santander 14 de mayo de 1918.

El Jefe de Estadística,

Luis Melendez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Capital de Santander

AÑO DE 1918

MES DE ABRIL

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	
8 Difteria y Crup (9)	2
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	24
14 Tuberculosis de las meninges (30).	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	7
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	2
17 Meningitis simple (61).	6
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	17
20 Bronquitis aguda (89).	1
21 Bronquitis crónica (90).	5
22 Neumonía (92).	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	23
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	6
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	4
34 Senilidad (154).	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	1
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 113, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	28
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	1
TOTAL.	145

Santander 14 de mayo de 1918.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

OBRAS PUBLICAS

Don Dámaso Gutiérrez Lastra, alcalde-presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el día 27 del corriente mes, a las diez de la mañana, para adjudicar en pública subasta la construcción de pabellones o soportales adyacentes a la plaza mercado de Sarón, para la Exposición de ganados y celebración del mercado semanal, cuyo presupuesto asciende a 10.960,59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 24 de enero de 1905, en la Casa Consistorial, ante el señor alcalde y concejal designado, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos correspondientes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglados exactamente al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en metálico, 548,03 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se sacan a subasta las obras, como garantía previa, y la cédula personal del licitador.

Santa María de Cayón, 10 de junio de 1918.—El alcalde, Dámaso Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del proyecto, plano, condiciones y presupuesto para la construcción de pabellones o soportales adyacentes a la plaza mercado de Sarón, para Exposición de ganados y celebración del mercado semanal, se compromete a llevar a cabo dichas obras, con arreglo a los expresados documentos, por la cantidad alzada de... pesetas. (En letra la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José López Soro, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por doña María Ramona Muñoz y Trugeda, vecina de Madrid, se ha promovido expediente solicitando se declaren herederos abintestato de doña Nicolasa Muñoz Trugeda, natural y vecina que fué de esta villa, donde falleció el tres de noviembre último, a sus hermanos la doña María Ramona y don Agustín Muñoz y Trugeda, y a sus sobrinos carnales doña María del Rosario Muñoz Feigenspan y doña Ciriaca Vicente, doña María de la Encarnación, doña Jerónima Isabel, don Mateo Aureliano Vicente y don Gabriel Vicente Ruiz Muñoz; y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados hermanos y sobrinos de la finada doña Nicolasa, a heredar a ésta, para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santoña, a cinco de junio de mil novecientos dieciocho.—El juez, José López.—El secretario, José Nieto.

Florencio San Miguel, domiciliado últimamente en Campogiro, comparecerá el día tres de julio próximo ante la

Audiencia provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral de causa por lesiones instruída contra Mateo Grijuela Gómez y otros. 699-366

Tomás Sáez Bustamante, hijo de José y de Beatriz, natural de Santander, profesión fogonero, de 29 años de edad, tripulante que fué del vapor «Angel B. Pérez», procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 30 días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, capitán de Corbeta de la Armada, don Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona, 6 de junio de 1918.—El juez instructor, Antonio María Villalón.—El secretario, Enrique Corominas.

Ricardo Santander González, natural de Laredo, de estado soltero, de profesión comisionista, de 34 años, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días en la cárcel de Cádiz para la práctica de diligencias en dicho sumario.

Cádiz, 8 de junio de 1918.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria formado para que sirva de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1919, a fin de oír reclamaciones.

Marina de Cudeyo, 3 de junio de 1918.—El alcalde, Salustino Higuera.

Ayuntamiento de Bareyo

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, base de la contribución territorial para el año próximo de 1919, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a los efectos de reclamación.

Bareyo, 4 de junio de 1918.—El alcalde, Florencio Crespo.

Ayuntamiento de Arredondo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, el recuento de la ganadería y apéndice al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento del año próximo de 1919, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arredondo, 27 de mayo de 1918.—El alcalde, Juan Madrazo.

Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, el apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial para el próximo año de 1919.

Riotuerto, 8 de junio de 1918.—El alcalde, J. Gutiérrez Pereda.

Ayuntamiento de Castañeda

El recuento general de la ganadería que ha de servir de base al reparto de la contribución pecuaria para 1919 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de cinco días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda, 6 de junio de 1918.—El alcalde, José María Escalada.

Ayuntamiento de Enmedio

Se halla expuesto al público, a los efectos de examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, el reparto vecinal girado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual.

Enmedio, 5 de junio de 1918.—El alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la relación general de los animales de la raza canina sujetos al pago del arbitrio municipal en el ejercicio corriente, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que les interesen.

Santa Cruz de Bezana, 6 de junio de 1918.—El alcalde, Lucas García.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

A los efectos de examen y reclamación, y durante el plazo de cinco días, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1919.

Valdeprado del Río, 4 de junio de 1918.—El alcalde, Pablo Marina.

Ayuntamiento de Valdeolea

Se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, base para la formación de los repartos de dicha riqueza en el próximo año de 1918.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Valdeolea, 4 de junio de 1918.—El alcalde, Félix López Blanco.

Ayuntamiento de Ruate

En poder del alcalde de barrio del pueblo de La Miña se encuentra prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes:

Color amarillo, en el cuarto derecho las letras R S y un 2, y en el izquierdo el número 14.

El dueño de dicha res puede recogerla antes de veinte días, contados desde la publicación del presente, advertido que pasado dicho plazo se procederá a su venta en pública subasta.

Ruate, 8 de junio de 1918.—El alcalde, Serafin Obeso.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Confeccionados el apéndice de rústica y relación de altas y bajas del registro fiscal de urbana, base del repartimiento para el año de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Alfoz de Lloredo, 4 de junio de 1918.—El alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Reocín

Por término de quince días se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústica y urbana que deberán servir de base a la formación del reparto de la contribución para 1919, a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 6 de junio de 1918.—El alcalde, Inocencio Herrera.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal girado por el mismo para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año.

Mazcuerras, 8 de junio de 1918.—El alcalde accidental, José de Mier.

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y recuento general de ganadería, para el próximo año de 1919.

Mazcuerras, 8 de junio de 1918.—El alcalde accidental, José de Mier.

Ayuntamiento de Reinosa

A efectos de examen y reclamación se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por tiempo de quince días, el apéndice al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, que han de servir de base a los repartimientos por contribución territorial en el próximo año de 1919.

Reinosa, 8 de junio de 1918.—Faustino García.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 68.316, de dos acciones de «La Alianza de Santander», se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 8 de junio 1918.—El director gerente, José M.^a G. de la Torre,